Agencia Nacional de Minería

C-VSC-PARB-LA-013

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Coordinador del Punto Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria del siguiente expediente que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	508418	VSC 000540	14-04-2025	VSC-PARB-031	06-05-2025	POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508418 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Dada en Bucaramanga – Santander a los siete (07) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025)



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Ana Milena Solano

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000540 del 14 de abril de 2025

()

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508418 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 210-7175 del 17 de octubre del 2023, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM concedió a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con NIT 901607093-1, la Autorización Temporal e Intransferible No. 508418, con vigencia de ochenta y cuatro (84) meses contados a partir del 5 de diciembre de 2023, fecha en la que se inscribió en el Registro Minero Nacional, para la explotación de Doscientos mil metros cúbicos (200.000 m^3) de Arenas, Recebo, Gravas con destino a "El otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en el Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. Contrato de Concesión APP No. 003 Proyecto Troncal Magdalena II Sabana de Torres (Santander) – Curumaní (Cesar) *Tramos: E:4938868,86 N:2349160,00 / E:4950035,54 N:2429542,83., cuya área de 70.6998 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de Sabana de Torres, departamento de Santander.

Revisado el expediente digital, la plataforma SGD y la plataforma de AnnA Minería se evidencia que la Autorización Temporal No. 508418, NO cuenta con Plan de Trabajo de Explotación -PTE- APROBADO, ni con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente.

La Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de las Funciones de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, profirió Auto PARB No. 0113 de fecha 04 de febrero de 2025, notificado por estado jurídico No. 0032 del día 5 de marzo de 2025, acogiendo el concepto técnico PARB-ED-0056-2025 del 14 de febrero de 2025, en el cual se dispuso:

"(…) ***APROBACIONES***

1. *APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Recebo y Gravas, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2024, presentados con una declaración de producción en ceros (0).*

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. *DEJAR SIN EFECTO el requerimiento formulado mediante el Auto PARB No. 0700, del 22 de octubre de 2024, notificado a través del estado jurídico No. 0164, el 23 de octubre de 2024, relacionado con la presentación de los "Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales de arenas, gravas y recebo" correspondientes al tercer (III) trimestre de 2023, conforme a lo indicado en el Concepto Técnico PARB-ED-0056-2025, del 14 de febrero de 2025, y por las razones expuestas en las consideraciones previamente señaladas.*

2. *INFORMAR a la sociedad beneficiaria que, respecto a la petición allegada mediante radicado No. 20241003595302 de fecha 11 de diciembre de 2024, por medio de la cual el señor GERMAN DE LA TORRE LOZANO, Gerente General de la sociedad beneficiaria solicitó la renuncia de la citada autorización, se indica que, la autoridad minera se pronunciará en acto administrativo a que haya lugar, el cual le será notificado en su oportunidad legal.*

3. *INFORMAR al beneficiario de la autorización que, mediante Auto No. AUT-904-3290 de fecha 18 de febrero de 2025[2], se aprobó el Formato Básico Minero-FBM- Anual del 2024, presentado con radicado de fecha 108136 04 del 15 de febrero de 2025, a través del aplicativo AnnA Minería. (…)"*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Autorización Temporal No. 508418, se estableció que ésta fue otorgada por la Agencia Nacional de Minería ANM a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con NIT 901607093-1 mediante Resolución No. RES-210-7175 del 17 de octubre de 2023, inscrita en el RMN 05 de diciembre

de 2023, para la explotación de Doscientos mil metros cúbicos (200.000 m3) de ARENAS, RECEBO, GRAVAS, con destino a "Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N.º 003 del 22 de julio de 2022" Proyecto Troncal Magdalena II Sabana de Torres (Santander) – Curumaní (Cesar) *Tramos: E:4938868,86 N:2349160,00 / E:4950035,54 N:2429542,83., cuya área de 70.6998 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de Sabana de Torres, departamento de Santander.

La Autorización Temporal No. 508418 fue otorgada por un término de vigencia de Ochenta y Cuatro (84) meses, contados a partir del 5 de diciembre de 2023, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-, motivo por el cual aún se encuentra vigente.

El Código de Minas - Ley 685 de 2001, en el CAPITULO XIII establece la figura administrativa de las Autorizaciones Temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

> *"AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales* ***mientras dure su ejecución****, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (…)" (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

> *"El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo. "*

Mediante radicado No. 20241003595302 de fecha 11 de diciembre de 2024, el señor GERMAN DE LA TORRE LOZANO, Gerente General de la sociedad beneficiaria, presentó renuncia a la Autorización Temporal No. 508418, en los siguientes términos: *"(…) actuando como beneficiario de las autorizaciones temporales mineras, aprobadas por la Agencia Nacional de Minería, solicitamos RENUNCIA TOTAL E IRREVOCABLE para algunas de las Autorizaciones Temporales, pues una vez realizados los estudios técnicos para avalar el potencial geológico minero de cada una de las áreas otorgadas, la calidad del mineral y la evaluación económica de las mismas, éstas no cumplieron con los estándares requeridos por el Proyecto (…)".*

Por lo tanto, se precisa que la renuncia a los derechos que se derivan de la Autorización Temporal, al no estar regulados por la ley minera, ni tampoco por el actual Código de Minas que establece la figura de la renuncia únicamente para los contratos de concesión minera[1], se debe dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 3° del Código de Minas que determina que las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, tendrán aplicación en asuntos mineros, cuando no existan normas expresas, señalando el deber que tienen las autoridades administrativas de resolver los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia.

Así las cosas, el Código Civil establece en su artículo 15 la renuncia de los derechos de la siguiente forma:

> *"**ARTICULO 15. RENUNCIABILIDAD DE LOS DERECHOS**. Podrán renunciarse los derechos conferidos por las leyes, con tal que sólo miren al interés individual del renunciante, y que no esté prohibida la renuncia".*

Ahora bien, en lo referido al Plan de Trabajo de Explotación -PTE-, y la licencia ambiental, considerados como instrumentos para realizar las actividades de explotación minera, estima esta Autoridad Minera que no es viable exigir estas obligaciones a la sociedad beneficiaria de la autorización, ya que, por sustracción de materia, sería inocuo tal requerimiento, toda vez que el objeto para el cual fue otorgada la autorización ya no será ejecutado.

Una vez evaluado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. 508418, se considera viable aceptar la renuncia presentada por su beneficiaria, la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con NIT 901607093-1, por lo que se declarará su terminación.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar la RENUNCIA de la Autorización Temporal No**.** 508418, presentada por el señor GERMAN DE LA TORRE LOZANO, Gerente General de la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con NIT 901607093-1, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

[1] Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTICULO SEGUNDO. - Declarar la TERMINACIÓN de la Autorización Temporal No**.** 508418, otorgada a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, identificada con NIT 901607093-1, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. - Se recuerda a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No**.** 508418, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 200 -Código Penal- modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Autorización Temporal No**. 508418**, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas -.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS- y a la Alcaldía del Municipio de SABANA DE TORRES, Departamento de Santander. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, a través de su Representante Legal o su Gerente General, en su condición de beneficiaria de la Autorización Temporal No**.** 508418, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Fecha: 2025.04.15 15:16:57 -05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: *Leidy Janeth Calvo Calvo, Abogada PARB*
Filtró: *Luz Magaly Mendoza Flechas, Abogada PARB*
Aprobó: *Edgar Enrique Rojas Jiménez, Coordinador PARB*
Aprobó: *Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC Zona Norte*
Revisó: *Monica Patricia Modesto, Abogada VSC*
Revisó: *Carolina Lozada Urrego, Abogada VSCSM*

Agencia Nacional de Minería

VSC-PARB- 031

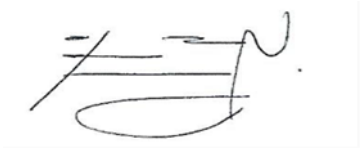
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC No. 000540 del 14 de abril de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 508418 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" proferida en el expediente 508418", la cual fue notificada a GERMAN DE LA TORRE LOZANO, en calidad de Gerente General Sociedad AUTOPISTA DEL RIO GRANDE S.A.S, el día dieciséis (16) de abril de 2025, como consta en certificado de notificación electrónica N.º PARB-2025- EL-0026, de la misma fecha.

Por lo anterior la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día seis (06) de mayo de Dos mil veinticinco (2025), como quiera que contra dicho acto administrativo no se interpuso recurso alguno.

Dada en Bucaramanga, a los seis (06) días del mes de mayo de Dos mil veinticinco (2025).



EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ.
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Ana Milena Solano